

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 'Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estadas Unidas Mexicanos'' CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE ZINACATEPEC,
PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito suscrito por Félix Epifanio Hernández Hilario, quien se ostenta	011999
como Síndico del Municipio de Zinacatepec, Ruebla.	
Anexos en copias certificadas de:	
1. Constanciá de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con	
folio IEE/214/13, de diez de julio de dos mil trece; (S)	
2. Acta de la Sesión de Cabildo de instalación del Ayuntamiento de	
Zinaçatepec, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, en la que	
consta la toma de protesta de Félix Epifanio Hernández Hilario como	
Síndico Municipal;	
3. Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de veintisiete de octubre	
de dos mil dieciséis, y	
4. Acta de Sesión Extraordinaria: de Cabildo de Catorce de enero de	
dos mil'diecisiete.	

Lo anterior fue recibido a las trece horas contreinta y cuatro minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diécisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Zinacatepec, Puebla, en representación de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

"A) La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12; realizada mediante decreto de fecha 6 de enero de dos mil diecisiete. Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el 27 de Enero del dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial del Estado número veinte, segunda sección, de fecha 27 de enero del dos mil diecisiete, tomo DI, misma que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de Zinacatepec, Puebla [...]."

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2017**

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2016 y 85/2017, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Juan C. Bonilla, Coronango, Coxcatlán, Ajalpan, Zoquitlán, Tlaltenango, San Gabriel Chilac y Tehuacán, todos de Puebla, dado que en dichos expedientes se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Constitución Política de Puebla.

como instructor de las controversias

constitucionales 53/2017, 62/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 69/2017, 80/2017, 82/2017 y 85/2017, túrnese el presente asunto por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 24**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 86/2017, promovida por el Municipio de Zinacatepec, Puebla. Conste.